

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, en la presente demanda, no existe EMBARGO DE REMANENTES o CONCURRENCIA DE EMBARGOS, ni solicitud pendiente por resolver. Así mismo, no existe demanda de acumulación alguna. Paso a su Despacho.
Bello, 20 de noviembre de 2.020.

DIANA MARCELA GIRALDO CEBALLOS
Oficial Mayor.



Interlocutorio: 297
Radicado: 05088 40 03 001 2016 – 01253 00
Demandante: LUIS OCTAVIO PIEDRAHITA GONZÁLEZ
Demandado: NOE RENGIFO GÓMEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Asunto: TERMINA PROCESO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Conforme con la liquidación del crédito que fuera modificada por el despacho el pasado 09 de septiembre de la presente anualidad, encuentra esta dependencia judicial que existe dineros suficientes para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación; así entonces, el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se DECLARA JUDICIALMENTE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por LUIS COTAVIO PIEDRAHITA GONZÁLEZ en contra de NOE RENGIFO GÓMEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Retribúyase a la parte actora, títulos hasta por valor de \$364.931,98, conforme la liquidación del crédito modificada por el despacho, haciendo entrega a la parte demandante del depósito judicial Nro. 305840 por valor de \$260.564,24; para completar el valor indicado, se ordena el fraccionamiento del depósito judicial Nro. 307456 por valor de \$260.564,24 en \$104.367,74 para la parte demandante y \$156.196,50 para el demandado, entregándosele a éste los demás depósitos que a la fecha suman un valor de \$6.536.804,53, así como los que lleguen posterior a este auto hasta la liberación del embargo.

TERCERO: El dinero que se ordena entregar a la parte demandante en numeral que antecede, así como los de la parte demandada, será ordenada su entrega directamente en el Banco Agrario el día viernes siguientes a la ejecutoria del presente auto.

CUARTO: Se ordena cancelar las medidas cautelares decretadas. Oficiese en tal sentido al cajero pagador.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE
LUISA PATIÑO CADAVID

La Juez

(5)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaría

Firmado Por:

LUISA PATIÑO CADAVID
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3db2daf9cd73325261e54ce96f2a0c7a62c417aee8310127cc5f82b41268f06d
Documento generado en 07/12/2020 02:24:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>